

LEY N° 12828

Restableciendo el funcionamiento de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, de la ciudad de Ayacucho a partir del año 1958.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°— Restablézcase el funcionamiento de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, de la ciudad de Ayacucho, a partir del año 1958.

ARTICULO 2°— La Universidad de San Cristóbal de Huamanga estará constituido por las Facultades, Escuelas e Institutos, de acuerdo a las necesidades de la Región.

ARTICULO 3°— Serán dependencia de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga: el Museo Histórico Regional, la Escuela Regional de Bellas Artes y la Escuela Regional de Música de Ayacucho.

ARTICULO 4°— Consígnese en el Presupuesto General de la República para 1958, la Partida correspondiente para el funcionamiento de la citada Universidad.

ARTICULO 5°— El Poder Ejecutivo nombrará una Junta encargada de formular el Plan de organización y funcionamiento de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, promulgada que sea la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuentisiete.

RAUL PORRAS BARRENECHEA,
Primer Vice-Presidente del Senado.

CARLOS A. LEDGARD, Presidente
de la Cámara de Diputados.

E. MARTINELLI TIZON, Senador
Secretario.

ERNESTO GUZMAN, Diputado
Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional
de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuentisiete.

MANUEL PRADO.

JORGE BASADRE.